Privatiba Sibil y Criminal en la dha prime
ra ynstanzia como dhas es en la forma que lo
hazen pueden y deben azer por dicho lo mio dro,
o Costumbre, los Alcaldes hordinarios de las de
mas Villas de estos mis Reinos de la Corona
de Castilla donde lo tienen y que por esto y todo
lo demas contenido en esta mi Carta en las
partes donde lo an necesarios pueden las prehe
minenzias y exempsiones prerrogatibas
e ymmunidades que le guardan y an guar
dado a las dhas Villas de estos mis Reinos,
si que en todo ni en parte os pongan ni
consientan poner duda ni dificultad alguna
ni antes os defiendan conserben ma
nutengan y amparen en todo lo referido
y en que el quien lo aga parte de ello, todo
lo qual mando se guarde y cumpla se exe
cute no enbargante que la dha Villa
ha sido asta aora de la jurisdizion de
la dha Villa de Zehelin y estudes mira
y aia exercido su Corexidor Alcal
de y demas ministros y quales quiera
leies y pragmaticas de estos mis Reinos
Señorio y fueros y otras hordenanzas
estilo uso y costumbre que en contrario

39 12